

2^a al punto - 7

Aguarita. — 1332.

Escritura q. el Ciu.
Guadalupe Alvaro, ha
otorgado, al Sr. Juan de
la Espolinario Fern-
dora, de una Casa q.
esta comprada, en esta
Ciudad en la Calle de las
Cárceles, en cantidad de
4. No. p. m.



En la Ciudad de Aguascalientes en
Día 20. Día 14 mil ochocientos veinte
y seis años. Ante mí el Ciudadano Jefe
Maximiliano de Sierra Muñiz, Jefe
de la Comandancia, y teniente de Comandancia
con quienes actuó, para recepción que así
entido del mismo Ciudadano á más de los
Instrumentales q. al fin se nombra.
Compañeros el Ciudadano Pedro Celestino
Lara y su esposa Doña Juana Espinoza, de
una Unidad, á quienes doy fe como q.
Dixeron: que por la presente y en la más
legal forma q. haya lugar en sus per-
sona y nombre q. vendan en especie una
al Ciudadano Guadalupe Torres, de esta
propia Unidad una Casa en esta Ciudad
en la Calle de la Cruz q. va para el Sr.
del Surco, la q. se compone de nueve
varas una cuarta de frente, y longitud de
fondo, y en ellas fabricado una tienda, tres
tienda, un quarto q. sigue á esta, Salinas, pe-
zo de sala, tres pías fabricadas arriba y
sue como sala una recámara, y un mirador
los quince q. están abast. Consta, luego una
jula de vino, Caballería, y pasero, y tienda
por el ocaso con Casa del Ciudadano Pablo
Chavez Calle de que medio, por el Ponien-
te en la de las González, por el Sur con
la de Manuela de Silva, y por el Norte
en la de Pedro González la misma

Compañero



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, HABILITADO POR EL ESTAD-
DO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1832 Y 1833.



En la Ciudad de

tovar calinas a don se
Julio de mil ochocientos
treinta y don: ante mi el Sr.
Escribano y Sesion. El Cui:
Dadano Guastalope. Men-
za de esta Fazienda don
fee Correo tipo: que ven.
de q. si y a nombre
de un heredero, y sub-
sworn. para siempre
al Ciudadano Apolina-
rio Mendosa de una
Fazienda, para si, y
los una Ana en una
Ciudad en la Calle de la

Comandante
de Armas

Decorative flourish

Decorative flourish



2.

Carrel y sale de la plaza mayor, y va a el barrio de Triana, la ~~que~~ ~~es~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~terreno~~ ~~de~~ ~~tiene~~ ~~una~~ ~~cuarta~~ ~~varas~~ ~~de~~ ~~frente~~, y cimentada de fondo, con la fabrica de una tienda, transformada, un cuarto que tiene a cmo, Labran, y no se logra, tres piezas decoradas arriba, y una sala, una recamaras, y un mirador a la parte de abajo, con Cuartos, Cocina, lugares, una sala de baile, Cuavallaria, y pafers, la

minima que tubo por compra al Ciudadano Pedro Sebastian Sams, y su hijo don Juan Sams Espanza como asi consta de la Escritura que se hizo en la Ciudad el dia de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete, ante el Ciudadano Jose Mariano no Pardo de Serran.

Hecho y firmado Constitucionales y Federales de asistencia por el servicio del unico Escribano, Juan de los Rios



y un memorial, en ella
 se refieren los fines
 y la compra el otorga-
 nces en cantidad de
 un mil Cienenta y seis
 que en testimonio doy
 fe tener a la vista
 y lido en da fecha, y
 como habida y adqui-
 rida, con justo y legi-
 timo título, libre de empe-
 ño hipotecario especial y
 general, de la medida
 y valor en la cantidad
 de un mil Cienos diez
 pesos, de lo que solo
 se manifiesta la Alca-
 bala de Salamanca y en
 que hay de exceso en
 virtud de que no son

Habida los cinco años
 de la gracia que la ley
 de venta de tres de Sep-
 tiembre de ochocientos
 y cinco y seis, y por
 así deberá hacerse men-
 cion en el Certificado que
 se expide a la Admini-
 stración de Rentas. Mas
 advertir como los de la
 Escritura son de Cul-
 ta del Comprador.
 El Vendedor declara
 que tiene recibida la Ci-
 tada Cantidad de los un
 mil Cienos diez pesos
 a toda su satisfacción,
 y en moneda corriente

por lo que renuncia la
Ley del Suroeste uen-
trado, la de Super-
ba Como en si de Con-
tencion. Igualmente de-
clara y la referidas
Causa no vale mas Can-
tidad que la que queda
indicada, y Causa que
mas valga, o valer
pueda del exco o de-
mania, hace a favor
del Comprador, y los
Suos gravia y Soua-
cion, pura, uera, per-
feta y irrevocable, con
insinuacion y renun-
ciacion de la Ley Se-
gunda, titulo primero

DE OFICIO.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, HABILITADO POR EL ESTA-
DO LIBRE DE ZACATECAS, PARA EL BIENIO DE 1832 Y 1833.



Li

Libro diez de la Novisi-
sima Recopilacion que
trata de Ventas, true-
ques, y otros Contra-
tos en que hay lecion
en mas o menos de la
mitad del puro precio,
y los Cuatro años que pre-
finen por la prueba
de su recibo, y demas
que con ellas Conuen-
erian. Y debe tener
alante para sim-
ples de trapos, de
lites, quites, y apantos
y a sus herederos y her-
ereros del exco o de-

minio y propiedad:
que a dicha Caratena
y la experiencia, y ade-
lo de e, renuncia, y tra-
para en el Compravador,
y los suyos para que la
habite, fabrique, done,
y imagine a su volun-
tad y arbitrio, con in-
tención que si le des-
tinción de esta Herencia
ra para que le sirva
de título de propiedad
en forma. En consecuen-
cia pues de esta ven-
ta no le podrá faltar
alguno, y si le faltare,
o se le robare lo se-
guirá el Otorgante a su
Costa, y venirlo y de-

parto en quita, y ma-
sifia posesión, y en su
defecto le devolverá los
un mil Ciento veinte
solos reales, y aun le
pagará las fabricas
mejoras, Cortas, y Cor-
tos y el más valor con
el tiempo adquirido.
Y a la Obispa, Securi-
dad, y saneamiento de
esta Tierra, obliga el
Otorgante sus bienes
presentes y futuros,
y a el Compravador
a los suyos suena pa-
ra que a su cumpli-
miento lo cumplirá

y estrechen: renuncia
las Leyes que le pa-
saron con la ge-
neral del derecho. Si
si lo cargo y no fue-
mo por no saber
lo mis a su cargo
mas de la Festivo
que lo fueran en Cin-
sadasa José María
Siquinora, Mariano
Armas y Guadalupe
Vasquez y resuena
y vecinos = Armas
del Obispo, y como
Festivo = Mariano
Armas = Juan de
Pompeo Muñoz de
Siquerra, Secretano

Publico Nacional de
Numero = José Ma-
ría Siquinora = Guada-
lupe Vasquez = entre mu-
chos = tanto vale.

Se hace de su cargo el mis-
mo día de su Organismo y
Concuerda con el original
a que me refiero.

Se hizo el 4 de mayo de la Alabala
al 6 de mayo de esta Venta hoy día de la
Fiesta según consta en el libro manual del Namo. Armas. P. 118. del
de Aguascalientes Julio 2. del 1832.

Solo 7. ocup. del campo
Alcancorrey

Después inclino el papel
del Registro y Futi-
mon: nudo y lo
furo y quedo pa-
gado Espana

Juan de Pompeo
Prue de España